

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN	08-07-2026	Versión: 6
			Página: 1 de 4

Resolución No. A-0365

R-

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRATARSE DE LA INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo del Consejo Directivo No. 020 del 11 de diciembre de 2023 y acta de Posesión No. 01 del 1 de enero de 2024 y el Manual Interno de Contratación, y

CONSIDERANDO

- A. Que, el Título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia como mandatos transversales de la contratación pública, frente a los cuales, el artículo 2° de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas.
- B. Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa es una de las modalidades de escogencia del contratista.
- C. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de la Entidad Estatal de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
- D. Que, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, mediante Acuerdo No. 005 del 26 de abril de 2024, aprobó el Plan de Acción Institucional 2024–2027 “Risaralda: Un paraíso biodiverso en el corazón de Colombia”, el cual en su línea estratégica “Gobernanza, educación y ordenamiento ambiental” incluyó el **PROGRAMA 1.** Gestión integral del recurso hídrico – 1.3203 y el **PROYECTO 1.1.** Planificación y administración para la gestión del recurso hídrico. Dando cumplimiento a la **ACTIVIDAD 1.** Monitoreo Recurso Hídrico enfocada en el monitoreo del recurso hídrico. Esta actividad permite que la entidad destine recursos de inversión para contratar servicios que respalden las funciones misionales relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico. El objetivo principal es garantizar la ejecución oportuna y eficiente de las acciones descritas en el plan, cumpliendo con los estándares establecidos en la norma **ISO/IEC 17025:2017** y en el sistema de gestión de calidad
- E. Que, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), en cumplimiento de su función de autoridad ambiental, se rige por lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, El Artículo 2.2.3.1.1.8. del Decreto 1076 de 2015 establece las directrices específicas que deben seguir las entidades ambientales en el marco de sus competencias. Dicho artículo resalta la importancia de que las entidades garanticen la vigilancia permanente de los recursos naturales, incluida la calidad del agua.
- F. Que, el Programa de Monitoreo de Calidad del Agua tiene como propósito analizar y reportar los parámetros establecidos según el tipo de muestra recolectada, generando información técnica confiable y oportuna que sirve como insumo para la toma de decisiones ambientales, el diseño de políticas de manejo y conservación del agua, y la protección del bienestar de las comunidades. En este proceso, el Laboratorio de Análisis de Aguas de la entidad cumple un rol esencial al garantizar

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0365	Versión: 6
		Página: 2 de 4

que los análisis se realicen conforme a los lineamientos de la norma ISO/IEC 17025:2017 y al Sistema de Gestión de Calidad, asegurando así la trazabilidad, validez y legalidad de los resultados.

G. Que, este enfoque institucional adquiere mayor relevancia con el decreto 1553 de 2024, que actualiza el régimen de la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico. Esta norma establece que los usuarios del recurso hídrico deben pagar una tarifa proporcional a la carga contaminante que vierten en cuerpos de agua, calculada según la tarifa mínima y un factor regional que considera variables ambientales, sociales y económicas. Para cumplir con este marco normativo, es indispensable contar con programas de monitoreo robustos y confiables, como los desarrollados por la CARDER, que permitan determinar con precisión las características físico-químicas y microbiológicas del recurso hídrico. Asimismo, resulta fundamental realizar análisis de nutrientes como nitrógeno y fósforo, debido a que estos parámetros permiten evaluar procesos de contaminación asociados a descargas domésticas, agrícolas e industriales, así como identificar riesgos de eutrofización y deterioro de la calidad del agua en las fuentes hídricas.

H, Que, en consecuencia, el monitoreo del agua no solo responde a una necesidad técnica y misional, sino que también constituye un instrumento clave para la aplicación efectiva de la tasa retributiva, dado que permite evaluar la calidad del agua receptora, verificar el cumplimiento de los usuarios y establecer bases técnicas para la gestión ambiental regional. La inclusión del análisis de nitrógeno y fósforo fortalece la capacidad de diagnóstico ambiental, al aportar información esencial sobre la dinámica de nutrientes y el impacto de los vertimientos sobre los ecosistemas acuáticos. La articulación entre el Plan de Acción Institucional, el cumplimiento de los estándares de calidad analítica, y las directrices del Decreto 1553, refuerza el compromiso de CARDER con la gestión integral, responsable y sostenible del recurso hídrico en Risaralda.

I. Que, el laboratorio mantiene altos estándares mediante equipos certificados, protocolos internacionales y personal capacitado, consolidándose como una pieza clave en el monitoreo y la gestión de los recursos hídricos.

J. Que, el laboratorio de la entidad asegura su competencia técnica y la confiabilidad de sus resultados en cumplimiento a la NTC-ISO/IEC 17025:2017 en los requisitos establecidos en los siguientes numerales:

6.4 Equipamiento dice explícitamente:

- 6.4.1 El laboratorio debe tener acceso al equipamiento (incluidos, pero sin limitarse a, instrumentos de medición, software, patrones de medición, materiales de referencia, datos de referencia, reactivos, consumibles o aparatos auxiliares) que se requiere para el correcto desempeño de las actividades del laboratorio y que pueden influir en los resultados.
 - 6.4.3. “El Laboratorio debe contar con un procedimiento para la manipulación, transporte, almacenamiento, uso y mantenimiento planificado del equipamiento para asegurar el funcionamiento apropiado y con el fin de prevenir contaminación o deterioro.
 - 6.4.5 El equipo utilizado para medición debe ser capaz de lograr la exactitud de la medición y/o la incertidumbre de medición requeridas para proporcionar un resultado válido”
- J. Que, en este contexto, el laboratorio de análisis de aguas de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) ha sido acreditado conforme a la Resolución N° 0634 del 04 de junio de 2025 por la cual se renueva la acreditación y se amplía el alcance para producir información cuantitativa física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y Resolución N.° 0783 del 14 de Julio 2025_ “Por lo cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA		Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0365		Versión: 6
			Página: 3 de 4

la resolución No.°0634 del 4 de junio de 2025”_ Esta resolución certifica que el Laboratorio de la CARDER cumple con los estándares de calidad establecidos por el IDEAM, permitiéndole realizar análisis ambientales relacionados con la calidad de agua de la región. Está acreditación no solo asegura la confiabilidad de los resultados obtenidos, sino que también garantiza que los datos generados por este laboratorio sean válidos y pueden ser utilizados por las autoridades competentes en la toma de decisiones ambientales, contribuyendo al monitoreo y gestión sostenible.

- K. Que, el laboratorio de análisis de aguas cuenta con equipos especializados de las marcas **Büchi y Metrohm** reconocidas a nivel internacional por ser precisos y confiables y por contar con un respaldo técnico en aplicaciones analíticas de alta exigencia. Estos instrumentos son fundamentales para la ejecución de métodos como el nitrógeno total y el fósforo, y su correcto funcionamiento es esencial para garantizar la validez de los resultados analíticos y la trazabilidad de los datos.
- L. Que, todos estos equipos requieren mantenimiento preventivo y correctivo especializado, debido a su complejidad tecnológica, uso intensivo y contacto con reactivos corrosivos. Además, su correcto funcionamiento es indispensable para cumplir con los requisitos técnicos establecidos en los sistemas de calidad y normativas ambientales vigentes. Este mantenimiento debe ser realizado por personal técnico autorizado por la marca Büchi y Metrohm, debido a la complejidad tecnológica del equipo y para conservar la garantía y cumplimiento de estándares internacionales de calidad.
- M. Que, BUCHI Labortechnik AG y METROHM como fabricantes del equipo han delegado exclusivamente a **POLCO S.A.S** como distribuidor exclusivo para Colombia, por lo tanto, es fundamental realizar los servicios de mantenimiento con un proveedor autorizado asegurando así la trazabilidad, confiabilidad y precisión del equipo. **POLCO S.A.S** es el único proveedor autorizado que garantiza el acceso a repuestos originales y la experiencia técnica específica, para esto la norma establece requisitos técnicos y de gestión para laboratorios que deseen demostrar su competencia técnica y generar resultados técnicamente válidos. Contar con un mantenimiento adecuado y certificado por un proveedor autorizado es un requisito crítico para cumplir con esta norma.
- N. Que, con base a lo anterior, es indispensable desarrollar las actividades de mantenimiento preventivo y diagnóstico a los equipos marca BUCHI y METROHM instalados en el Laboratorio de análisis de agua de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), estas actividades son esenciales para garantizar que los equipos funcionen de manera óptima y cumplan con los estándares de precisión y confiabilidad necesarios para el análisis de aguas realizado por el laboratorio de la entidad.
- O. Que, en atención a que la Constitución Política de Colombia, debidamente constituida en el Estado Social y Democrático de Derecho, también reconocida y adoptada como una Carta Ecológica establece en sus artículos superiores 8, 49, 58, 67, 79, 80, 82, 95 y 366, principios fundamentales relacionados con la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, y la garantía de los derechos colectivos. En este contexto, se reconoce la responsabilidad del Estado y de los ciudadanos en la conservación de los ecosistemas, el uso sostenible de la biodiversidad y el derecho a un ambiente sano, comprometiendo a las autoridades competentes en la vigilancia, control y protección del patrimonio natural del país.
- j. Que, la anterior necesidad de contratación se fundamenta en el cumplimiento de la misión institucional, en consonancia del plan de acción institucional, lo que nos permite adelantar el presente proceso contractual, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0365	Versión: 6
		Página: 4 de 4

obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada, en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la celebración de un Contrato bajo la modalidad de contratación directa entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER** y la empresa **POLCO S.A.S.**, con el siguiente objeto: «Prestar los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y de diagnóstico con suministro de consumibles y/o repuestos de los equipos marca BUCHI y METROHM instalados en el Laboratorio de Análisis de Aguas de la CARDER ».

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$35.508.947)** soportados por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 884 del 30 de Junio de la vigencia 2026.

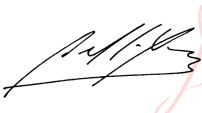
ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Oficina Asesora de Jurídica de la CARDER, localizada en la Avenida Las Américas # 46 – 40 oficina 213 de la ciudad de Pereira, Risaralda, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el
08-07-2026

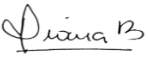
 Firmado digitalmente por
Julio Cesar Gómez
Salazar

JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR
Director General

 Firmado digitalmente
por Tatiana Margarita
Martínez Díaz Granados

Vo. Bo. **TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZGRANADOS**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

 Firmado digitalmente por PAULA
ANDREA MURILLO TABORDA
Revisó: **PAULA ANDREA MURILLO TABORDA**
Profesional Especializada OAJ


Proyectó: **DIANA FERNANDA BUENO SALAZAR**
Profesional Especializado SGAS